

NORMATIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE PROFESORES DE LA ANTIGUA LEY DEL PROFESORADO A LA LEY DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

DOCUMENTO DE DIFUSIÓN

03-ABRIL-2009



- NORMAS LEGALES -

"CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

1. R.M. N° 0079-2009 - ED

Aprueban el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24049, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212".

Incluye Fe de Erratas Anexo – RM. N°079-2009-ED Diario El Peruano 02 /Abril/09

2. R.M. N° 0080-2009 - ED

Convocan a la realización del "Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico de las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del profesorado Modificada por Ley N° 25212".

3. Decreto de Urgencia Nº 043-2009

Establece medida económica urgente y de interés nacional para la implementación de la Carrera Pública Magisterial.

4. Decreto Supremo Nº 079-2009-EF

Establecen Remuneración Integra Mensual del Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la Escala de la Aplicación del Artículo 63° de la Ley N° 29062 y monto de la Remuneración Mensual y Asignaciones de los profesores contratados.

1. R.M. N° 0079-2009 – ED

Aprueban el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24049, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212".

"Programa Aprueban el de Incorporación a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24049, Ley del Profesorado modificada por Ley Nº 25212"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0079-2009-ED

Lima, 28 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial. normando las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el articulo 57° de la

Ley Nº 28044, Ley General de Educación; Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062, dispone que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley

N° 24029 y su modificatoria, la Léy N° 25212;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, señala que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212, al régimen de la Ley, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación. Asimismo,

indica que el Ministerio de Educación aprueba, mediante resolución ministerial, el programa de incorporación

gradual a la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0121-2008-ED se aprueban las "Disposiciones y Cronograma para el Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial - Ley Nº 29062, para los Profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212";

Que, en tal sentido es necesario aprobar el Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para profesores con título pedagógico nombrados según el régimen de la Ley № 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley № 25212;

De conformidad con la Ley Nº 29062, Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMIEN DE LA LEY N° 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LEY N° 25212", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución. texto forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 2º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente

Resolución

Registrese, comuniquese y publiquese,

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

Aprobado por R. M. Nº 0079 - 2009 - ED (28 / 03 / 2009)



Despacho

Ministerial

PROGRAMA DE INCORPORACIÓN
A LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DE LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO
NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 24029, LEY DEL
PROFESORADO MODIFICADA POR LEY N° 25212

Incluye Fe de Erratas Anexo – RM. N°079-2009-ED Diario El Peruano 02 /Abril/09



I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para la incorporación gradual a las áreas pedagógica e institucional de la Carrera Pública Magisterial, de los profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva que tienen título pedagógico y están nombrados en una Institución Educativa - de acuerdo a la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley Nº 25212 - como directores, subdirectores, jerárquicos, docentes o nombrados como especialistas en educación en una Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local.

II. OBJETIVOS

Son objetivos de la presente norma:

- a. Establecer las etapas, criterios, aspectos, contenidos, instrumentos y procedimientos del proceso de incorporación gradual del profesor nombrado que tiene título pedagógico y se encuentre comprendido en el numeral I del presente Programa.
- b. Asegurar que el proceso de incorporación a la Carrera Pública Magisterial, establecida por la Ley N° 29062, ofrezca igual oportunidad a todos sus participantes.

III. ALCANCE

- Profesor nombrado de Educación Básica Regular de los niveles educativos de Inicial,
 Primaria y Secundaria, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.
- Profesor nombrado de Educación Básica Alternativa de los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.
- Profesor nombrado de Educación Básica Especial de los niveles de Inicial y Primaria, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.
- Profesor nombrado de Educación Técnico-Productiva de los ciclos Básico y Medio, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.
- Director o Subdirector nombrado en cualquiera de las modalidades de Educación Básica o en la Técnico Productiva o Director o Subdirector encargados pero que están nombrados en una plaza docente.
- Especialista en educación de las modalidades de la Educación Básica nombrado como tal en Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local.
- Especialista en educación de Educación Técnico Productiva nombrado como tal en Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones y Programas Educativos Públicos.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Ministerio de Educación.



IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado
- Ley N° 25212, modificatoria de la Ley del Profesorado
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009.
- Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N

 006–2006–ED y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Decreto Supremo N

 003-2008-ED, Reglamento de la Ley N

 29062

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Profesor que pertenece al Área de Gestión Pedagógica.

Pertenece al área de gestión pedagógica de la Carrera Pública Magisterial el profesor nombrado con título pedagógico que ejerce funciones de enseñanza en el aula y/o tutoría y orientación educativa, coordinación académica, jefatura de taller o aula de innovaciones, asesoría y formación entre pares.

5.2 Profesor que pertenece al Área de Gestión Institucional.

Pertenece al área de gestión institucional el profesor nombrado en ejercicio de dirección y subdirección, responsable de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional. Incluye también al especialista en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.

5.3 Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29062

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza a través de dos formas:

a. Mediante concurso público de nombramiento cuando el profesor titulado ingresa al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial en el área de gestión pedagógica, según lo establecido en los artículos 11º y 14º de la Ley Nº 29062. Este concurso tiene dos etapas: una nacional y otra institucional.



Solo el Ministerio de Educación convoca a concurso público nacional de nombramiento, fija las metas que se concursan y reglamenta las normas nacionales de su realización.

b. Mediante el programa de incorporación gradual que se produce cuando un profesor nombrado, comprendido en la Carrera de la Ley de Profesorado, accede a alguno de los niveles de la Carrera Pública Magisterial. Tiene derecho a este Programa el profesor con título pedagógico que, no se encuentra haciendo uso de licencia sin goce de haber, ni cumpliendo sanción administrativa y está comprendido en el numeral I de la presente norma

El profesor podrá postular a las áreas de gestión pedagógica o de gestión institucional y al mismo nivel magisterial que tenga en la Ley del Profesorado o a un nivel superior de la Carrera Pública Magisterial, siempre que cumpla los requisitos de dicho nivel. No necesita pertenecer, en la Ley del Profesorado, al nivel de Carrera inmediatamente anterior.

El Programa de Incorporación se realizará mediante concurso nacional convocado por el Ministerio de Educación. Tendrá dos etapas: la primera será clasificatoria; y la segunda de incorporación, en la que participará sólo el profesor clasificado en la primera. El Ministerio de Educación fijará sus normas, procedimientos, instrumentos y metas nacionales.

- 5.4 Responsabilidades del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.
- **5.4.1** En el proceso de incorporación gradual de docentes, la Secretaría de Planificación Estratégica articulará y coordinará la participación de los órganos responsables del Ministerio de Educación, en relación a su competencia funcional, coordinando para ello con los Viceministerios de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional y con la Secretaría General.
- **5.4.2** Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local serán responsables de cumplir el presente Programa y las disposiciones complementarias que emita al respecto el Ministerio de Educación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Comité de Evaluación

- **6.1.1** En cada Dirección Regional de Educación se constituirá un Comité de Evaluación conformado por:
 - a. El director de la Dirección Regional de Educación que lo preside
 - b. Un representante designado por el Ministerio de Educación.
 - c. El director de gestión pedagógica
 - d. El director de gestión institucional
 - e. El responsable de personal, que actúa con funciones de secretario técnico
 - f. Dos representantes del COPARE, elegidos por y entre sus miembros.
- **6.1.2** No puede ser miembro de un Comité de Evaluación:



- a. Quien sea postulante al concurso del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial
- b. Quien se encuentre con sanción vigente por proceso disciplinario o haya sido sancionado en los últimos cinco (05) años contados desde la fecha de la Convocatoria.

En estos casos será reemplazado por la persona que le siga jerárquicamente en el cargo señalado en el numeral 6.1.1

6.1.3 El miembro del Comité de Evaluación que tuviere relación de parentesco con un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se inhibirá de evaluarlo y no estará físicamente presente en el momento de la evaluación de dicho postulante. En este caso el Presidente del Comité de Evaluación designará al reemplazante. En caso de inhibirse el Presidente, lo reemplazará en la función de presidente el Director de Gestión Pedagógica y, si éste también se inhibe, presidirá el Comité el Director de Gestión Institucional.

6.2 Funciones y tareas del Comité de Evaluación en el Programa de Incorporación Gradual.

El Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación tiene las funciones y tareas siguientes:

- a. Brindar el apoyo que requiera la evaluación nacional clasificatoria dispuesta en el numeral 6.5 de la presente norma.
- b. Difundir el resultado de la Etapa Nacional Clasificatoria publicado por el Ministerio de Educación.
- c. Recibir y verificar el expediente del profesor nombrado o del especialista nombrado de su jurisdicción, que hayan clasificado en la primera etapa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.6 de la presente norma.
- d. Evaluar, en la segunda etapa, el expediente del profesor clasificado según lo establecido en el numeral 6.10.2 de esta norma.
- e. Publicar, por orden alfabético, la nómina de profesores que se presentaron a la segunda etapa con el puntaje obtenido en la evaluación del expediente, especificando la nota lograda en cada uno de los rubros.
- f. Resolver los reclamos fundamentados de los profesores postulantes, sobre la evaluación de su expediente, dentro del plazo que fijará la Convocatoria.
- g. Publicar el resultado final de la evaluación de los expedientes recibidos y remitirlo al Ministerio de Educación, en el plazo fijado por la Convocatoria.
- h. Brindar el apoyo logístico que requiera la aplicación de la evaluación nacional de idoneidad.
- Difundir los resultados finales oficiales publicados por el Ministerio de Educación como resultado de la evaluación del expediente y de las pruebas de idoneidad, en el plazo fijado por la Convocatoria.

6.3 Requisitos para postular a la incorporación a los niveles magisteriales de la Carrera Pública Magisterial

Los requisitos para postular en el proceso de incorporación del II al V nivel magisterial son los siguientes:



Para el II NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú
- c. Nombramiento como profesor o personal jerárquico en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o de la Educación Técnico Productiva.
- d. Tener como mínimo tres años de servicios oficiales en la Ley del Profesorado.
- e. Pertenecer al I o al II nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- f. No tener licencia sin goce de remuneraciones
- g. No estar cumpliendo sanción.

Para el III NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú
- c. Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d. Tener como mínimo ocho años de servicios oficiales en la Carrera Pública de la Ley del Profesorado.
- e. También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el II Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante tres años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- f. Pertenecer al I, II o III nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- g. No tener licencia sin goce de remuneraciones
- h. No estar cumpliendo sanción.

Para el IV NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú
- c. Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d. Tener como mínimo catorce años de servicios oficiales en la Carrera Pública de la Ley del Profesorado.

También puede concursar a este nivel el profesor se encuentre con el III Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante cinco años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.



- e. Tener estudios concluidos de maestría, relacionados a educación o a su especialidad o a psicología o sociología.
- f. Pertenecer al I, II, III o IV nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- g. No tener licencia sin goce de remuneraciones
- h. No estar cumpliendo sanción.

Para el V NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú
- c. Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d. Tener como mínimo veinte años de servicios oficiales en la Ley del Profesorado.
 - También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el IV Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante cinco años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- e. Tener el grado de Maestría o Doctorado en educación o relacionado a su especialidad o a psicología o sociología
- f. Pertenecer al I, II, III, IV o V nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- g. No gozar de licencia sin goce de remuneraciones
- h. No estar cumpliendo sanción.

6.4 Inscripción para el proceso de incorporación.

- **6.4.1** La Convocatoria fijará la modalidad de Educación Básica o Educación Técnico Productiva, el área y los niveles de la Carrera Pública Magisterial que estarán en concurso en el Programa de Incorporación Gradual.
- 6.4.2 El profesor postulante deberá inscribirse electrónicamente (vía Web) en el formato oficial que se publicará en el portal del Ministerio de Educación en el plazo que señalará la Convocatoria. El Ministerio de Educación publicará la nómina de inscritos en su página Web.
- 6.4.3 La inscripción para el proceso de incorporación tiene carácter de declaración jurada y la responsabilidad de los datos consignados y de la fecha de inscripción, es de quien se inscriba.

6.5 Primera Etapa: Prueba Nacional Clasificatoria para todos los niveles

- **6.5.1** En la fecha señalada en la Convocatoria se aplicará a todos los profesores postulantes la Prueba Nacional Clasificatoria, a cargo del Ministerio de Educación, sea cual fuere el nivel magisterial al que postulen. Es escrita y evalúa lo siguiente:
 - a. Habilidades comunicativas



- b. Habilidades lógico matemáticas.
- c. Conocimientos pedagógicos generales
- d. Conocimientos pedagógicos específicos de la forma o modalidad, nivel o ciclo.
- **6.5.2** Clasifican para la siguiente etapa todos los profesores que obtienen en la Prueba Nacional Clasificatoria la nota aprobatoria de catorce (14) o más.
- 6.5.3 El Ministerio de Educación publicará en su página web, por estricto orden de mérito, los resultados obtenidos por los profesores clasificados, en el plazo fijado por la Convocatoria. Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local difundirán esta relación, bajo responsabilidad del Director o Directora.
- **6.5.4** El profesor que no clasifique podrá solicitar por escrito al Ministerio de Educación el resultado de su evaluación, en el plazo fijado por la Convocatoria.
- **6.5.5** Los resultados de la Prueba Nacional Clasificatoria son de carácter definitivo e inapelable.

6.6 Presentación de expediente del postulante clasificado

- **6.6.1** Sólo presentan expedientes los profesores que hayan clasificado en la primera etapa. El trámite de presentación de expedientes y el fedateado de documentos expedidos por el Ministerio de Educación para los postulantes clasificados es totalmente gratuito en el Ministerio de Educación, DRE y UGEL.
- 6.6.2 El postulante clasificado en la primera etapa presentará su expediente en la Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación de su correspondiente jurisdicción, en el plazo fijado por la Convocatoria. Se hará con un Formulario Único de Trámites (FUT), en el que se consignará el número de folios que tiene el expediente. El duplicado será constancia de entrega. No será necesario en este acto la presencia física del profesor o director postulantes para entregar el expediente.
- **6.6.3** El expediente debe contener necesariamente los siguientes documentos:
 - a. Copia de la constancia de clasificación en la primera etapa. Se obtiene en la página web del Ministerio de Educación donde aparecen los resultados de dicha evaluación.
 - b. Copia del D.N.I.
 - c. Copia fedateada del Título profesional pedagógico
 - d. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
 - e. Original o copia fedateada del Informe Escalafonario, con una antigüedad máxima de hasta tres meses, que indique expresamente los años de servicio efectivos.
 - f. Certificado de la evaluación de responsabilidad en el desempeño
 - El profesor, jerárquico, subdirector o director postulante será evaluado en la responsabilidad en su desempeño en su Institución Educativa, si es docente, jerárquico, subdirector o director. El especialista en educación lo será en la Unidad de Gestión Educativa Local o en la Dirección Regional de Educación. Ambos tienen dos evaluaciones las que se registran en un mismo documento.



- La segunda es la evaluación que se hace sobre la responsabilidad laboral, tal como se señala en el mismo Anexo. El documento es firmado por el Director de la Institución Educativa y el CONEI en el caso del profesor; o por el CONEI, si se trata del Director. En el caso de los especialistas de las DRE o UGEL la evaluación de la asistencia la realiza el responsable del Personal y la visa el Director de la dependencia; y, la evaluación de desempeño laboral, que señala el Anexo Nº 1, la realiza el Jefe del Área en la que trabaja el especialista postulante con el Vº Bº del Director de la UGEL o de la DRE.
- **6.6.4** El expediente puede contener también los siguientes documentos:
 - a. Copia fedateada de otros Títulos profesionales
 - b. Copia fedateada de los Grados Académicos.
 - c. Copia de Diplomas, certificados o constancias de capacitaciones o actualizaciones aprobadas
 - d. Constancia de estudios de post grado concluidos, expedido por la Universidad pertinente.
 - e. Copia fedateada o documento oficial que acredita haber realizado pasantías nacionales o internacionales.
 - f. Resoluciones de felicitación o de reconocimiento.
 - g. Copia fedateada de la certificación oficial de haber realizado el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú por la publicación de Textos escolares.
 - h. Copia fedateada de la certificación oficial expedida bajo responsabilidad de la DRE o UGEL por la publicación de Manuales o Cuadernos de Trabajo.
 - Original o copia fedateada del documento que acredita la exposición o exhibición de la obra cultural o artística presentada expedido, bajo responsabilidad, por la autoridad que organizó la exposición o exhibición.
 - j. Copia fedateada de la carátula, índice y artículo de la Revista que publicó el trabajo de investigación.
 - k. Original o copia fedateada del documento oficial del Programa Huascarán o de la DIGETE que acredite la creación de un software educativo o una innovación.
 - I. Para los Directores o Subdirectores: copia fedateada de la Resolución de la UGEL o DRE que los nombra o encarga como Directores o Subdirectores.
 - m. Para los especialistas en educación, copia fedateada de la Resolución de nombramiento como especialista de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local, de acuerdo a la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212
- 6.6.5 Cuando se trate de obras y producción intelectual, los profesores deberán respetar las normas sobre el derecho de autor en relación a las obras que escriben, en especial el uso correcto del derecho de cita de obras de otros autores, evitarán el plagio y respetarán la autoría de textos publicados en Internet.
- 6.6.6 Concluido el proceso de recepción de expedientes en la Unidad de Gestión Educativa Local, ésta remitirá a la Dirección Regional de Educación que corresponda, en el plazo que señalará la Convocatoria, los expedientes que haya recibido debidamente foliados. El Director de la UGEL es responsable de esta remisión de expedientes.
- 6.6.7 Concluido el proceso de recepción de expedientes en la Dirección Regional de Educación, la Mesa de Partes los entregará de inmediato al Comité de Evaluación respectivo. El Director Regional es responsable de asegurar que esta remisión se realice en el plazo fijado.



6.7 Segunda Etapa: Evaluación específica.

- 6.7.1 Evaluación de la Formación, Reconocimiento de méritos, Experiencia y Desempeño profesional.
- 6.7.1.1 En el plazo establecido en la Convocatoria, el Comité de Evaluación verificará si cada expediente cumple con los requisitos establecidos para el nivel de la Carrera que se postula. Si no cumple con ellos, el expediente será observado y se retirará al profesor clasificado del Concurso del Programa de Incorporación sin que pueda ser reubicado a un nivel inferior de la Carrera Pública Magisterial.
- 6.7.1.2 En el plazo establecido en la Convocatoria, el Comité de Evaluación evaluará la Formación, Reconocimiento de méritos, Experiencia y el Desempeño Profesional en el expediente del profesor clasificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.10.2.1 de la presente norma y en la Tabla de Evaluación del expediente que figura en el Anexo Nº 1.
- **6.7.1.3** La evaluación de los criterios de Formación, Reconocimiento de méritos, Experiencia y Desempeño profesional tendrán un valor total del **40 puntos**.
- 6.7.1.4 Concluida esta evaluación el Comité de Evaluación publicará, en la fecha fijada en la Convocatoria y en orden alfabético, la nómina de postulantes con los puntajes obtenidos en cada criterio. También publicará en orden alfabético la relación de los profesores postulantes cuyos expedientes fueron observados, indicando la razón de la observación
 - La publicación se realizará en la Dirección Regional de Educación, de ocho de la mañana a seis de la tarde, los días señalados en la Convocatoria, en un lugar visible al que tenga acceso el público. También se publicará en las respectivas páginas Web.
- 6.7.1.5 El profesor postulante tiene, después de la publicación de la nómina oficial, un plazo fijado en la Convocatoria en días hábiles, para presentar por escrito su reclamo fundamentado al Comité de Evaluación. Transcurrido este plazo no tendrá derecho a reclamo.
- 6.7.1.6 El Comité tendrá un plazo, fijado en la Convocatoria, para resolver los reclamos presentados. Sus acuerdos los registrará en Acta, firmada por todos sus miembros, en ella figurará también la nómina de los postulantes clasificados por estricto orden de méritos, con el puntaje obtenido en cada criterio.
 - Copia del Acta y de la nómina de los postulantes clasificados con el puntaje que obtuvieron por cada criterio, así como la relación de profesores con expedientes observados y la razón de la observación, serán remitidas al Ministerio de Educación en el plazo que señale la Convocatoria.

6.7.2 Evaluación de la idoneidad

- **6.7.2.1** La evaluación de la idoneidad se realizará, en el plazo fijado por la Convocatoria, mediante pruebas de diverso tipo e instrumento, según sea el nivel y área que se postula. Las pruebas se especifican en el numeral 6.10.2.2 de la presente norma.
- 6.7.2.2 El criterio de idoneidad tendrá un valor de 60 puntos en la evaluación.

6.8 Consolidación y publicación de resultados



Concluida esta evaluación, el Ministerio de Educación consolidará los resultados y publicará, por estricto orden de méritos, en el plazo fijado por la Convocatoria, la nómina final oficial de profesores que lograron su incorporación a cada nivel magisterial por haber obtenido 55 puntos y más en la sumatoria de la segunda etapa y estar dentro de la meta establecida para el nivel de la Carrera Pública Magisterial a la que postuló. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local también la publicarán.

6.9 Resolución de Incorporación

Las Direcciones de Unidades de Gestión Educativa Local, que son unidades ejecutoras, expedirán en el plazo fijado por la Convocatoria las Resoluciones de Incorporación a la nueva Carrera Pública Magisterial, por estricto orden de méritos, teniendo en cuenta la publicación oficial del Ministerio de Educación.

El profesor que no logre ser incorporado tiene expedito su derecho de postular en otra convocatoria. Podrá solicitar por escrito al Ministerio de Educación el resultado de su evaluación, en el plazo fijado por la Convocatoria. La clasificación en la Prueba Nacional de la primera etapa no generará derecho posterior.

6.10 Evaluación de la primera y segunda etapas del proceso de incorporación



6.10.1 Primera etapa: evaluación nacional clasificatoria

ÁREAS	PARTICIPANTES	CRITERIOS	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
GESTIÓN PEDAGÓGICA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL	POSTULANTES A TODOS LOS NIVELES Y ÁREAS	CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS	A. Habilidades comunicativas (30 puntos) Comprensión lectora literal Comprensión lectora inferencial Analogías verbales Agrupamientos Otros B. Habilidades lógico-matemáticas (20 puntos) Razonamiento abstracto (relaciones y patrones gráficos y geométricos, numéricos y alfabéticos) Habilidad analítica (razonamiento analítico y crítico) Otros C. Conocimientos pedagógicos generales (25 puntos) Enfoques pedagógicos Planificación curricular Teoría sobre el aprendizaje Psicopedagogía Currículo Procesos pedagógicos Materiales educativos Tecnologías educativos Educación Inclusiva y pedagogía para la diversidad Evaluación del estudiante Tutoría y orientación educacional D. Conocimientos pedagógicos específicos de la forma o de la modalidad, nivel o ciclo (25 puntos) Fundamentos del Diseño Curricular Nacional de acuerdo a la forma o modalidad y nivel. Fines y principios de la Educación de acuerdo a la forma o modalidad y nivel. Características de los ciclos según forma o modalidad y nivel. Características del estudiante según forma o modalidad y nivel. Características del estudiante según forma o modalidad y nivel. Enfoques pedagógicos. Conocimiento de problemas frecuentes de aprendizaje. Planificación Curricular: Diversificación y Programación.	Prueba nacional escrita



6.10.2 Segunda etapa

6.10.2.1 Evaluación de la formación, reconocimiento de méritos, experiencia y desempeño profesional para los postulantes clasificados (40 puntos)

PARTICIPANTES	CRITERIOS	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Postulantes de las áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional para los Niveles Magisteriales II, III, IV, y V	FORMACIÓN (15 puntos)	 Títulos, grados, diplomas, reconocimientos: Grado de Doctor en educación o especialidad afín Grado de Maestría en educación o especialidad afín Estudios concluidos de doctorado en educación o especialidad afín Estudios concluidos de maestría en educación o especialidad afín Título de Segunda Especialidad o Diplomado Otro título profesional universitario o de educación superior Diploma o constancia de capacitación por un período no menor de 3 meses o 220 horas lectivas Estudios de especializaciones, perfeccionamiento o actualización no concluidos Pasantías nacionales o internacionales realizadas por un período no menor a 10 días calendarios 	Se califica de acuerdo a la Tabla de evaluación del expediente (Ver Anexo Nº 1)



PARTICIPANTES	CRITERIOS	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Postulantes de las áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional para los niveles magisteriales II,	RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS (10 puntos)	 Producción pedagógica, intelectual, artística, cultural, de gestión, artesanal o deportiva y reconocimientos: Textos escolares originales Manuales o libros originales de divulgación Cuadernos de trabajo original para los alumnos Ensayos o artículos originales publicados en revistas de la especialidad Trabajos de investigación original Ponencias presentadas a congresos regionales, nacionales o internacionales Software educativo original Obras literarias, artísticas o culturales originales Trabajos en favor del desarrollo de la comunidad Resolución de nombramiento o encargatura de la Dirección o Subdirección de una I.E. Resoluciones de felicitación: institucionales, locales, regionales o nacionales. Condecoraciones y distinciones profesionales Diplomas de reconocimiento de la comunidad para profesores de instituciones educativas unidocentes y multigrado 	Se califica de acuerdo a la Tabla de evaluación del expediente (Ver Anexo Nº 1)
III, IV, y V	EXPERIENCIA PROFESIONAL (5 puntos)	Experiencia profesional o de gestión: Años de servicio oficiales como nombrado y función desempeñada: profesor, subdirector, director o especialista en educación. Por cada año de servicios que exceda al tiempo que se requiere para postular al Nivel Magisterial: - 0.5 puntos en la zona urbana - 1 punto en la zona rural	Se evalúa teniendo en cuenta el Informe escalafonario o las fotocopias fedateadas de las resoluciones de nombramiento de acuerdo a la Tabla de evaluación del expediente. (Ver Anexo Nº 1)



PARTICIPANTES	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Postulantes de las áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional para los niveles magisteriales II, III, IV, y V	DESEMPEÑO PROFESIONAL 10 puntos	Asistencia y puntualidad a la Institución Educativa o a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local. Apreciación del desempeño laboral del postulante	Para los profesores Asistencia y desempeño laboral: Evaluación del Director y de los miembros del CONEI. Para los Directores Asistencia y desempeño laboral: Evaluación del CONEI, con el Vº Bº del Director de la UGEL o DRE. Para los especialistas Asistencia: Evaluación del responsable de personal de la UGEL o DRE con Vº Bº del Jefe del Área Desempeño laboral: Evaluación del Jefe del Área con Vº
			Ba del Director Se califica de acuerdo a la Tabla de evaluación del expediente. (Ver Anexo Nº 1)



6.10.2.2 Evaluación de la idoneidad profesional de los clasificados (60 puntos)

Segundo nivel magisterial

ÁREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	IDONEIDAD PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (60 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor	Prueba nacional escrita



Tercer nivel

ÁREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	IDONEIDAD PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (60 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor	Prueba nacional escrita



Cuarto nivel

ÁREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	IDONEIDAD PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (40 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor Capacidad didáctica (10 puntos)	Prueba nacional escrita - Esquema de aprendizaje y Clase magistral - Prueba de
			- Uso de las TIC (10 puntos)	 Prueba de desempeño



Quinto nivel

AREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	IDONEIDAD PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (35 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende.	Prueba nacional escrita
			Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor - Capacidad didáctica (10 puntos)	- Esquema de aprendizaje y Clase magistral
			- Uso de las TIC (10 puntos)	- Prueba de desempeño
			- Dominio básico del inglés o lengua originaria (5 puntos)	 Prueba escrita y entrevista



6.11 El número de profesores que se pueden incorporar en cada nivel de la Carrera Pública Magisterial, las fechas de las actividades del Programa de Incorporación Gradual y de la aplicación de los instrumentos de evaluación se especificarán en la Convocatoria.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En el ámbito de la Dirección Regional de Lima Metropolitana, y en aquellas Unidades de Gestión Educativa Local que el Ministerio de Educación designe explícitamente, se constituirá un Comité de Evaluación Local, que tendrá las funciones que en esta norma se confieren al Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación. Este Comité estará conformado por:

- a. El director de Unidad de Gestión Educativa Local que lo preside.
- c. Un representante designado por el Ministerio de Educación.
- d. El responsable del área de gestión institucional.
- e. El responsable del área de gestión pedagógica.
- e. El responsable de personal que actúa como secretario técnico.
- f. Dos representantes del COPALE, elegidos por y entre sus miembros.

A este Comité se le aplica también lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 6.1.3 de la presente norma.

Segunda.- Excepcionalmente para el Proceso de Incorporación para el año 2009, la acreditación de encontrarse colegiado se realiza mediante declaración jurada, la que se encuentra sujeta a las verificaciones de ley.

Tercera.- Toda acción del proceso de incorporación gradual que no se ajuste a la presente norma es nula. Su autor es pasible de proceso administrativo y penal, si es el caso.

Cuarta.- La Secretaria de Planificación Estratégica ó la Unidad de Personal resolverán los casos no contemplados en la presente norma, según corresponda.



ANEXO Nº 1

TABLA DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE APLICABLE A TODOS LOS NIVELES MAGISTERIALES

FORMACIÓN

El puntaje máximo en el criterio de Formación es de **15** puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total. No se da puntaje a lo que es requisito para postular a un nivel.

INDICADORES	PUNTAJE (máximo)	OBSERVACIONES
Grado de Doctor en Educación o especialidad afín.	10	Grado conferido y registrado por la Universidad. No se considera el Grado Honoris Causa. No tiene puntuación en el V Nivel porque es requisito para éste
Estudios de Doctorado terminados sin obtención del Grado.	9	Se excluye si se tiene el Grado de Doctor.
Grado de Maestro en Educación o especialidad afín	8	Grado conferido y registrado por la Universidad. No tiene puntuación en el V nivel porque es requisito para éste
Estudios de Maestría terminados sin obtención del Grado	7	Se excluye si se tiene el Grado de Maestro. No se No tiene puntuación en el IV Nivel porque es requisito para éste
Titulo profesional universitario o superior no pedagógico.	6	Por cada uno
Título de Segunda Especialidad o Diplomado	5	Por cada uno
Estudios de especialización o perfeccionamiento no menor a un año	4	Por cada uno pero se omite si ya se obtuvo el título.
Capacitaciones organizadas por el Ministerio de Educación en el PRONAFCAP o por otras universidades o Institutos Superiores	3	Por cada capacitación que sea no menor de 220 horas.
Otras capacitaciones	2	Por cada capacitación no menor de 180 horas.
Pasantías no menores a 10 días calendario	1	Por cada una

RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS

El puntaje máximo en el criterio de méritos es de **10** puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total

INDICADORES	PUNTAJE MÁXIMO	OBSERVACIONES
Trabajo original de investigación publicado	3	Se acredita con la copia fotostática de la investigación fedateada. Debe estar explícito el nombre del postulante, la fecha de la publicación y en qué Revista científica o pedagógica se publicó. Investigación no publicada no se toma en



		cuenta.
Texto escolar original publicado	Se acredita con la certificación del depósi realizado en la Biblioteca Nacional del Pe copia fedateada.	
Cuadernos de trabajo originales	1	Se acredita con la certificación expedida por la DRE o UGEL, bajo responsabilidad de la autoridad que la firma
Software educativo original	3	Se acredita con el reconocimiento escrito de la DIGETE o del Proyecto Huascarán
Obras literarias, artísticas o culturales originales publicadas o exhibidas	2	Las literarias son publicadas y se acreditan con un ejemplar original. Las artísticas o culturales se acreditan con certificación oficial de exhibición.
Trabajos a favor del desarrollo de la comunidad para el ámbito rural	2	Por cada trabajo certificado por quien dirija o presida la comunidad que explicite el trabajo que se realizó y las fechas en las que se lo hizo, fedateado por la UGEL o DRE
Condecoraciones y distinciones profesionales	Ver observaciones	Por cada una: Amauta (7 puntos), Maestro (6 puntos), Educador (5 puntos); distinción universitaria, regional o municipal (4 puntos); Institucional (1 punto). Las Resoluciones que las otorgan deben tener fecha anterior a la Resolución Ministerial que aprueba esta norma.
Resoluciones de reconocimiento o felicitación		Por cada una: Ministerial (4 puntos) Regional o de UGEL (3 puntos), Institucional (1 punto). Las Resoluciones deben tener fecha anterior a la Resolución Ministerial que aprueba esta norma.
Resolución de Director o Subdirector nombrado o encargado 5 3 3		Director nombrado Director encargado Subdirector nombrado Subdirector encargado

DESEMPEÑO PROFESIONAL

El puntaje máximo en el criterio de desempeño profesional es de **10** puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total. Se dispone de un máximo de 4 puntos por asistencia y de 6 por desempeño laboral

ASISTENCIA A CLASES O AL TRABAJO EN LA DRE O UGEL	PUNTAJE MÁXIMO	EVALUADORES
		Para profesores y subdirector:
100 % de asistencia	4	Director y conformidad del CONEI
		Para Director
		CONEI y V° B° de la UGEL o DRE
Hasta el 95 % de asistencia	3	Para especialistas: Responsable de Personal y Vº Bº del Director de la UGEL o DRE



DESEMPEÑO LABORAL DE PROFESORES	PUNTAJE	EVALUADORES
Trata con amabilidad y respeto a sus alumnos	1	
Domina los temas y contenidos de su área	1	
Utiliza material educativo en clase	1	
Participa en las actividades extracurriculares de su IE	1	
Es respetado por sus alumnos y colegas	1	
Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso	1	Para profesores y subdirector: Director y CONEI.
DESEMPEÑO LABORAL DE SUBDIRECTORES		·
Trata con amabilidad y respeto a los alumnos, profesores y padres de familia	1	Para Director CONEI y V° B° de la UGEL o
Maneja el Diseño Curricular Nacional de su modalidad, nivel o forma.	1	DRE
Supervisa la actividad pedagógica de la I.E. que le corresponde en su modalidad, nivel o forma.	1	Para especialistas: Jefe del Área y Vº Bº del Director de la UGEL o DRE
Trabaja en equipo con los profesores de su modalidad, nivel o forma.	1	
Es innovador en su modalidad, nivel o forma.	1	
Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso en la I.E.	1	
DESEMPEÑO LABORAL DE DIRECTORES	PUNTAJE	
Trata con amabilidad y respeto a alumnos, profesores y padres de familia	1	
Tiene y usa los instrumentos de gestión en su I.E.	1	
Promueve un clima institucional positivo y armonioso en su I.E.	1	
Es respetado por alumnos, profesores y padres de familia de su I.E.	1	
Organiza y supervisa el mantenimiento preventivo del local escolar y mobiliario de su I.E.	1	
Supervisa que se use el material educativo que tiene la I.E. y los profesores.	1	



DESEMPEÑO LABORAL DE ESPECIALISTAS	PUNTAJE
Maneja el Diseño Curricular Nacional de su modalidad y nivel o forma	1
Trata con amabilidad y respeto a profesores, directores y padres de familia	1
Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso en la UGEL o DRE	1
Es respetado por profesores, directores y padres de familia de su modalidad, nivel o forma	1
Participa en las actividades educativas de la UGEL o DRE	1
Monitorea y supervisa a las I.I. E.E. de su modalidad, nivel o forma	1

EXPERIENCIA PROFESIONAL

El puntaje máximo en el criterio de experiencia profesional es de 5 puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total.

Para profesores, subdirectores, directores y especialistas

Después de descontar los años de servicio que se requieren para postular a un nivel de la Carrera Pública Magisterial, los años que excedan a este requisito tienen el puntaje siguiente:

0.5 por cada año de servicios en zona urbana; y,

1 punto por cada año de servicios en zona rural.

Sólo se acreditan los años de servicio con el original o copia del Informe escalafonario o resoluciones de nombramiento



ANEXO № 2 PRUEBAS QUE SE APLICAN EN EL CONCURSO DE INCORPORACIÓN GRADUAL POR CRITERIOS Y NIVELES

	PRIM	ERA ETAPA: CLASIFICAT	ORIA					
PRUEBA NACIONAL	NIVELES							
CLASIFICATORIA	II	II III IV		V				
Una sola prueba. La nota mínima que permite conocimientos básicos en: Habilidades comunicativas (30 puntos), Habilidades lógico-matemáticas (20 puntos), Conocimientos pedagógicos generales (25 puntos), Conocimientos pedagógicos de la forma o modalidad, nivel o ciclo (25 puntos)								
	SEGUN	DA ETAPA : DE INCORPOR	RACIÓN					
CRITERIOS		NIVE	ELES					
	II	III	IV	V				
FORMACIÓN								
MÉRITOS		todos los profesores postula						
EXPERIENCIA	⊣ Magisterial al que postulan, norma.	con la Tabla de Evaluación	que se encuentra en el Ane:	xo Nº 1 de la presente				
DESEMPEÑO PROFESIONAL	- Horma:							
IDONEIDAD	La prueba de conocimiento	s varía según la modalidad, r	nivel o forma a la que se po	stule.				
Los postulantes al IVº y Vº Nivel tienen además de la prueba de conocimientos, una prueba de capacidad didáctica y otra de uso de las TIC. Los del Vº nivel tienen además de estas dos una p de uso básico del idioma inglés o de la lengua originaria, si trabaja en un contexto rural bilingü								

2. R.M. N° 0080-2009 - ED

Convocan a la realización del "Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico de las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del profesorado Modificada por Ley N° 25212".

Convocan a la realización del "Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico de las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado Modificada por Ley N° 25212"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0080-2009-ED

Lima, 28 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, normando las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el articulo 57º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062, dispone que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029 y su modificatoria, la Ley Nº 25212;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29062, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, señala que la incorporación de los profesores que pertenecen al regimen de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212, al regimen de la Ley, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación. Asimismo, indica que el Ministerio de Educación aprueba, mediante resolución ministerial, el programa de incorporación gradual a la carrera pública magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial se aprueba "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según

el Régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado

modificada por la Ley N° 25212";

Que, en tal sentido es necesario aprobar la convocatoria para la Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para profesores con título pedagógico de las áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212; De conformidad con la Ley Nº 29062, Decreto Ley

Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar para el presente Año Fiscal la realización del "PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO DE LAS AREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL QUE ESTAN NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA

POR LEY Nº 25212".

Articulo 2º.- Aprobar el cronograma que regirá el proceso del Programa de Incorporación, a que se refiere el artículo 1°, cuyo texto forma parte integrante de la

presente resolución

Articulo 3º.- Aprobar las siguientes metas de incorporación por nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial, para el año 2009:

- 8,000 para el segundo nivel magisterial
- 7,500 para el tercer nivel magisterial
- 3,000 para el cuarto nivel magisterial
- 1,500 para el quinto nivel magisterial.

Artículo 4º.- La fecha de vigencia de la incorporación de los docentes es efectiva desde la emisión de la respectiva resolución que aprueba dicha acción de personal, de acuerdo a lo establecido en el cronograma, aprobado por el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente

Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese,

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

CRONOGRAMA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INCORPORACION A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL

ld	Nombre	Duración	Comienzo	Fin
1	Programa de Incorporación a la CPM	150 días	30/03/2009	02/11/2009
2	1) CONVOCATORIA	52 días	30/03/2009	12/06/2009
3	1.1) FECHA INICIO DE CONVOCATORIA	1 día	30/03/2009	30/03/2009
4	1.2) DIFUSION	51 días	31/03/2009	12/06/2009
5	2) TERCERIZACIÓN	51 días	31/03/2009	12/06/2009
6	2.1) ACTIVIDADES PREPARATORIAS POR PARTE DEL MED	51 días	31/03/2009	12/06/2009
7	3) COMITÉS DE EVALUACIÓN	25 días	23/04/2009	28/05/2009
8	3.1) CONFORMACIÓN COMITÉS DE EVALUACIÓN	15 días	23/04/2009	14/05/2009
9	3.2) INSTRUCTIVO PARA CAPACITACIÓN A COMITÉS DE EVALUACIÓN	5 días	23/04/2009	29/04/2009
10	3.3) INSTRUMENTOS PARA CAPACITACIÓN COMITÉS DE EVALUACIÓN	5 días	30/04/2009	07/05/2009
11	3.4) CAPACITACIÓN DESCENTRALIZADA COMITÉS DE EVALUACIÓN	15 días	08/05/2009	28/05/2009
12	4) INSCRIPCIÓN	41 días	31/03/2009	29/05/2009
13	4.1) ELABORACIÓN APLICATIVO WEB PARA INSCRIPCIÓN	5 días	31/03/2009	06/04/2009
14	4.2) IMPLEMENTACIÓN APLICATIVO WEB	5 días	08/04/2009	16/04/2009
15	4.3) INSCRIPCIÓN POSTULANTES VIA WEB A NIVEL NACIONAL	29 días	17/04/2009	28/05/2009
16	4.4) PUBLICACIÓN PROFESORES INSCRITOS	1 día	29/05/2009	29/05/2009
17	5) PRIMERA ETAPA: PRUEBA NACIONAL CLASIFICATORIA (TODAS MODALIDADES Y FORMA)	18 días	01/06/2009	23/06/2009
18	5.1) DETERMINACIÓN Y PUBLICACION DE SEDES Y LOCALES DE EVALUACIÓN	5 días	01/06/2009	05/06/2009
19	5.2) APLICACIÓN PRUEBA NACIONAL ESCRITA CLASIFICATORIA	1 día	14/06/2009	14/06/2009
20	5.3) REPLIEGUE DE PRUEBAS PARA CALIFICACIÓN	3 días	15/06/2009	17/06/2009
21	5.3) CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA	2 días	18/06/2009	19/06/2009
22	5.4) PUBLICACIÓN RESULTADOS MED (PROFESORES CLASIFICADOS)	1 día	22/06/2009	22/06/2009
23	5.5) PUBLICACIÓN RESULTADOS DRE, UGEL	1 día	23/06/2009	23/06/2009
24	6) SEGUNDA ETAPA: EVALUACIÓN ESPECÍFICA	90 días	24/06/2009	02/11/2009
25	A) EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO	63 días	24/06/2009	23/09/2009
26	6.1) PRESENTACIÓN EXPEDIENTES PROFESORES CLASIFICADOS (DRE, UGEL)	5 días	24/06/2009	01/07/2009
27	6.2) UGEL REMITE A DRE EXPEDIENTES	5 días	02/07/2009	08/07/2009
28	6.3) COMITÉ EVALUACIÓN RECIBE Y VERIFICA EXPEDIENTES	5 días	09/07/2009	15/07/2009
29	6.4) PUBLICACIÓN PRELIMINAR POSTULANTES APTOS X NVEL	1 día	16/07/2009	16/07/2009
30	6.5) PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A NÓMINA	1 día	17/07/2009	17/07/2009
31	6.6) COMITÉ RESUELVE RECLAMOS PRESENTADOS	1 día	20/07/2009	20/07/2009
32	6.7) PUBLICACIÓN LISTADO FINAL PROFESORES APTOS X NIVEL MAG.	1 día	21/07/2009	21/07/2009
33	A.1) PARA EL II Y III NIVEL MAGISTERIAL	13 días	22/07/2009	12/08/2009
34	6.8) EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXP. LAB. Y DESEMPEÑO	3 días	22/07/2009	24/07/2009
35	6.9) PUBLICACIÓN ALFABÉTICA DE RESULTADOS EVALAUCIÓN EXP.	2 días	30/07/2009	31/07/2009
36	6.10) PRESENTACIÓN RECLAMOS A EVALUACIÓN	1 día	03/08/2009	03/08/2009
37	6.11) COMITÉ EVALUACION RESUELVE RECLAMOS	1 día	04/08/2009	04/08/2009

CRONOGRAMA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INCORPORACION A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL

ld	Nombre	Duración	Comienzo	Fin
38	6.12) PUBLICACIÓN RESULTADO FINAL EVALUACIÓN EXP.	1 día	05/08/2009	05/08/2009
39	6.13) COMITÉ EVALUACIÓN REMITE MED LISTADO CON RESULTADO FINAL EV. EXP.	5 días	06/08/2009	12/08/2009
40	A.2) PARA EL IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	11 días	09/09/2009	23/09/2009
41	6.14) EVALUACIÓN DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXP. LAB. Y DESEMPEÑO	3 días	09/09/2009	11/09/2009
42	6.15) PUBLICACIÓN ALFABÉTICA DE RESULTADOS EVALAUCIÓN EXP.	1 día	14/09/2009	14/09/2009
43	6.16) PRESENTACIÓN RECLAMOS A EVALUACIÓN	1 día	15/09/2009	15/09/2009
44	6.17) COMITÉ EVALUACION RESUELVE RECLAMOS	1 día	16/09/2009	16/09/2009
45	6.18) PUBLICACIÓN RESULTADO FINAL EVALUACIÓN EXP.	1 día	17/09/2009	17/09/2009
46	6.19) COMTÉ EVALUACIÓN REMITE MED LISTADO CON RESULTADO FINAL EV. EXP.	4 días	18/09/2009	23/09/2009
47	B) EVALUACIÓN DE IDONEIDAD	47 días	13/08/2009	16/10/2009
48	B.1) PARA EL II Y III NIVEL MAGISTERIAL	9 días	13/08/2009	24/08/2009
49	6.20) PUBLICACIÓN LOCALES EVALUACIÓN (PRUEBA IDONEIDAD)	2 días	13/08/2009	14/08/2009
50	6.21) APLICACIÓN PRUEBA NACIONAL DE IDONEIDAD	1 día	16/08/2009	16/08/2009
51	6.22) REPLIEGUE DE PRUEBAS PARA CALIFICACIÓN	2 días	17/08/2009	18/08/2009
52	6.23) CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA	2 días	19/08/2009	20/08/2009
53	6.24) PUBLICACIÓN RESULTADOS	1 día	24/08/2009	24/08/2009
54	B.2) PARA EL IV Y V NIVEL MAGISTERIAL	16 días	24/09/2009	16/10/2009
55	6.25) PUBLICACIÓN LOCALES EVALUACIÓN (PRUEBA IDONEIDAD)	2 días	24/09/2009	25/09/2009
56	6.26) APLICACIÓN PRUEBA NACIONAL DE IDONEIDAD	1 día	27/09/2009	27/09/2009
57	6.27) REPLIEGUE DE PRUEBAS PARA CALIFICACIÓN	2 días	28/09/2009	29/09/2009
58	6.28) CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA	2 días	30/09/2009	01/10/2009
59	6.29) EVALUACIÓN DE CAPACIDAD DIDÁCTICA, USO TIC Y DOMINIO DE IDIOMA	8 días	02/10/2009	15/10/2009
60	6.30) PUBLICACIÓN RESULTADOS	1 día	16/10/2009	16/10/2009
61	C) CONSOLIDACIÓN FINAL	49 días	25/08/2009	02/11/2009
62	6.31) CONSOLIDACIÓN FINAL DE RESULTADOS II Y III NIVEL	5 días	25/08/2009	31/08/2009
63	6.32) PUBLICACIÓN NÓMINA OFICIAL DE PROFESORES A INCORPORAR II Y III NIVEL	1 día	01/09/2009	01/09/2009
64	6.33) EXPEDICIÓN RESOLUCIONES INCORPORACIÓN II Y III NIVEL	5 días	02/09/2009	08/09/2009
65	6.34) CONSOLIDACIÓN FINAL DE RESULTADOS IV Y V NIVEL	5 días	19/10/2009	23/10/2009
66	6.35) PUBLICACIÓN NÓMINA OFICIAL DE PROFESORES A INCORPORAR IV Y V NIVEL	1 día	26/10/2009	26/10/2009
67	6.36) EXPEDICIÓN RESOLUCIONES INCORPORACIÓN IV Y V NIVEL	5 días	27/10/2009	02/11/2009

3. Decreto de Urgencia Nº 043-2009

Establece medida económica urgente y de interés nacional para la implementación de la Carrera Pública Magisterial.

DECRETO DE URGENCIA Nº 043-2009

ESTABLECE MEDIDA ECONÓMICA URGENTE Y DE INTERÉS NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA **PÚBLICA MAGISTERIAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, disponiendo que a partir de la vigencia de la referida Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema público se rigen por las disposiciones

de dicha Ley; Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, establece que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley Nº 24029 — Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley Nº 25212, al régimen de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, se realiza mediante Concurso Público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial file el Ministerio de Educación; estableciendo que mediante resolución ministerial se aprueba el programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 0079-2009-ED y 0080-2009-ED se aprueban el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley Nº 25212" y se aprueban las metas de incorporación por nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial, para el año 2009, respectivamente;

Que, asimismo, en el año 2008 mediante Concurso Público de Méritos se nombró a profesores en el Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial;

Que, es necesario tomar medidas urgentes y de interés nacional para la implementación de la Carrera Pública Magisterial a partir del presente año fiscal, autorizándose a establecer la Remuneración Integra Mensual correspondiente al Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la escala que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley Nº 29062; así como el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados;

W NORMAS LEGALES

393623

Que, de otro lado, de no autorizarse de manera inmediata la medida económica y financiera, señalada en el considerando precedente, podrá verse afectada la prestación educativa a favor de la niñez y la juventud, con la consecuente afectación de gasto público orientado a mantener la continuidad adecuada de la prestación educativa:

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 29289.

Exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, a efectos de establecer la Remuneración Integra Mensual correspondiente al Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la escala que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley Nº 29062; así como el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados.

Artículo 2°.- De las remuneraciones y la escala

La aprobación de las remuneraciones y de la escala a que se refiere la presente norma se sujeta a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el artículo 43º de la Ley Nº 29062.

Artículo 3°.- Refrendo El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

331862-2

4. Decreto Supremo Nº 079-2009-EF

Establecen Remuneración Integra Mensual del Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la Escala de la Aplicación del Artículo 63° de la Ley N° 29062 y monto de la Remuneración Mensual y Asignaciones de los profesores contratados.

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen Remuneración Integra Mensual del Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la Escala de la Aplicación del Artículo 63º de la Ley Nº 29062 y monto de la Remuneración Mensual y Asignaciones de los profesores contratados

> DECRETO SUPREMO Nº 079-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062, se modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, normando las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, conforme al mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, asimismo, en el artículo 2º de la citada Ley, se dispone que están comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, los profesores que prestan servicios en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, Técnico Productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada, bajo responsabilidad del sector público, administradas directamente por este o por aquellas entidades que mantienen convenios de acuerdo a lo que señale la ley; Igualmente, el artículo 43º

de la Ley acotada, establece que las remuneraciones, gratificaciones, asignaciones e incentivos de la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 043-2009, se exceptúa al Ministerio de Educación de la prohibición del numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 29289-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, a fin de implementar lo dispuesto por la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial; estando sujeta dicha excepción a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, siendo así, resulta necesario establecer la Remuneración Integra Mensual correspondiente al Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la escala que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el articulo 63º de la Ley Nº 29062; así como el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y el Numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fija Remuneración Integra Mensual de profesor del Primer Nivel (I) Magisterial de la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial

Fijese en SJ. 1 993,20 (Un mil noveclentos noventa y tres y 20/100 Nuevos Soles), el monto de la Remuneración integra Mensual — RIM correspondiente al Primer (I) Nivel Magisterial dispuesto por la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial. Dicho monto es aplicable a la Jornada Ordinaria de Trabajo equivalente a treinta (30) horas cronológicas o cuarenta (40) horas pedagógicas semanal - mensual. El valor de la hora pedagógica es de S/ 49,83 (Cuarenta y nueve y 83/100 Nuevos Soles).

La Remuneración Integra Mensual – RIM para los demás niveles magisteriales se fija considerando lo indices establecidos en el artículo 45° de la Ley Nº 29062. El 65% de la Remuneración Integra Mensual está afecta

a cargas sociales.

Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepellio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53° y 54° de la Ley N° 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

Artículo 2°.- Modifica el artículo 93° del Reglamento de la Ley Nº 29062

Modifiquese el numeral 93.3 del artículo 93° del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 93".- Jornada de Trabajo

93.3 La jornada de trabajo de los profesores, se establece en función a la modalidad, forma, nivel, ciclo o programa educativo al que pertenecen, según el siguiente detalle:

EBR Nivel Inicial, 25 horas pedagógicas. EBR Nivel Primario, 30 horas pedagógicas. EBR Nivel Secundaria, 24 horas pedagógicas.

144

ė,

į.

100

EBA Ciclo Inicial / Intermedio, 25 horas pedagógicas EBA Ciclo Avanzado, 25 horas pedagógicas.

EBE Inicial, 25 noras pedagógicas. EBE Primaria, 30 horas pedagógicas.

Técnico Productiva, Ciclo Básico 30 horas pedegógicas,

Técnico Productiva, Clclo Medio 30 horas pedagógicas."

(...)

Artículo 3º.- Modifica el artículo 74º del Reglamento de la Ley Nº 29062

Modifiquese el numeral 74.3 del artículo 74º del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, quedando redactado de la siguiente manera;

"Artículo 74".- Asignación por situaciones específicas

74.3 La asignación mensual por preparación de clase y avaluación la reciben los profesores comprencidos en la Carrera Pública Magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, cuyo monto se establece en Si. 80,00 (ochenta y 00/100 Nuevos Soles). Dicho monto es aplicable a la Jornada Ordinaria de Trabajo equivalente a treinta (30) horas cronológicas o cuarenta (40) horas pedagógicas semanal — mensual, y se percibe de manera proporcional de acuerdo a la jornada de trabajo pedagógico del profesor.

Artículo 4º.- Jornada de Trabajo Adicional

Los profesores pueden trabajar hasta completar la Jornada Ordinaria de Trabajo, equivalente a cuarenta (40) horas pedagógicas, en caso lo permita la Modalidad, Forma, Nivel, Ciclo o Programa Educativo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, en el que se desempeña. Perciben sus remuneraciones de acuerdo a su jornada de trabajo pedagógico, de manera proporcional a la Jornada Ordinaria de Trabajo, ce acuerdo al Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.

El pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora pedagógica. Dichas horas adicionales no son consideradas como parte de la Remuneración Integra Mensual y están afectas en un

65% a cargas sociales.

Artículo 5º.- Remuneraciones de Profesores Contratados

Fíjese en Sí. 1 196,00 (Un mil ciento noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles) el monto de la Remuneración Mensual de los profesores contratados, correspondiente à una jornada ordinaria de trabajo de 30 horas pedagógicas. Los profesores contratados que por razor es de modalidad, forma, nivel, ciclo o disponibilidad de horas en la institución educativa, trabajen un número de horas diferente a la jornada señalada, perciben una remuneración proporcional a las horas de trabajo. El 65% de esta Remuneración Mensual está afecta a cargas sociales.

Los profesores contratados, en caso corresponda, perciben la asignación establecida en el artículo 47º de la Ley Nº 29062 y es calculada tomando como base de cálculo el monto fijado en el presente artículo.

Articulo 6° .- Del financiamiento

El costo de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, será financiado con cargo al Presupuesto Institucional de los Pilegos correspondientes, en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7°.- De las disposiciones complementarias

Facúltese al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 8".- De la derogatoria

Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

ANEXO ESCALA SEGÚN JORNADA DE TRABAJO

- Jornada de trabajo : 40 horas pedagógicas

Nivel / Jornada de trabajo		REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM)					
		RTP * (Asegurable)	Remuneración * (Asegurable)	Remuneración (No Asegurable)	RIM	Asignación por Preparación de Clase	TOTAL*
V		267,09	2 324,07	1 395,24	3 986,40	80,00	4 066,40
IV		200,32	1 743,05	1 046,43	2 989,80	80,00	3 069,80
Hi	40	173,61	1 510,65	906,91	2 591,16	80,00	2 671,16
B		153,58	1 336,34	802,26	2 292,18	80,00	2 372,18
		133,54	1 162,04	697,62	1 993,20	80,00	2 073.20

- Jornada de trabajo : 30 horas pedagógicas

Nivel / Jornada de trabajo		REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL					
		N. I. C. La Seculication	Remuneración * (Asegurable)	Remuneración (No Asegurable)	RIM	Asignación por Preparación de Class	TOTAL
٧		200,32	1 743,05	1 046,43	2 989,80	60,00	3 049,80
IV		150,24	1 307,29	784,82	2 242.35	60,00	2 302 35
'm	30	130,21	1/32,98	680,18	1 943,37	62,00	2 003.37
- 11		115,18	1 002,26	801,70	1 719,14	6),00	1 779.14
1		100,16	871,53	523,22	1 494,90	60,00	1 554.90

- Jornada de trabajo : 25 horas pedagógicas

Nivel / Jornada de trabajo		REMUNERACIÓN INTEGRA MENSUAL					
		DIO (Acomirchia)	Remuneración * (Asegurable)		RIM	Asignación por Preparación de Clase	TOTAL
V		166,93	1 452,54	872,03	2 491,50	50,00	2 541,50
IV		125,20	1 089,41	654,02	1 868,63	50,00	1 918,63
111	25	108,50	944,15	566,82	1 619,48	50,00	1 669,48
II.		95,99	835,21	501,41	1 432,61	50,00	1 482,61
1		83,47	726,27	436,01	1 245,75	50,00	1 295,75

- Jornada de trabajo : 24 horas pedagógicas

Nivel / Jornada de trabajo		REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL					
			Remuneración * (Asegurable)	Remuneración (No Asegurable)	RIM	Asignación por Preparación de Clase	TOTAL
V		160,25	1 394,44	837,14	2 391,84	48,00	2 439,84
IV		120,19	1 045,83	627,86	1 793,88	48,00	1 841,88
111	24	104,16	906,39	544,14	1 554,70	48,00	1 602,70
0		92,15	801,80	481,36	1 375,31	48,00	1 423,31
1000		80,13	697,22	418,57	1 195,92	48,00	1 243,92

(*) RTP: Remuneración Total Permanente (RTP y Remuneración Asegurable) 65% de la RIM y no Asegurable 35% de la RIM

331862-3